

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Penal de Circuito Especializado
 Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00064-00

RADICACIÓN FGN: 13614 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU C.C. 13.828.454 de Bucaramanga, WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ C.C. 18.261.325 de puerto Carreño, MARÍA MONTAÑEZ C.C. 27.583.833 de Cúcuta, JOAN MANUEL SANMARTÍN FERREIRA C.C. 88.211.040 de Cúcuta, IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA C.C. 16.226.316 de Cartago, ORFAN VERA ACUÑA C.C. 60.324.456 de Cúcuta, MIRYAM ESCOBAR, RODOLFO GARCÍA, JOVANNE ANGÉLICA NIÑO NIÑO, CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ, DIAN, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SERVIDUMBRE GASODUCTO MOMPOS OIL COMPANY INC, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA LOMA HERMOSA y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrícula 260-210162, 260-69609, 260-297399, 260-237207, 260-237210, 260-237211, 260-197453, 260-304260, 260-43612, 260-89010, 260-1893, 260-232385, 260-85087, 300-320653, 300-320655, 040-54252.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta la **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ con nota de presentación personal ante notario² por la Fiscal Treinta y Nueve (39) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto de los **BIENES** que se relacionan a continuación:

INMUEBLES					
No.	UBICACIÓN	FOLIO MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN
1	Lote ubicado en la vereda Agua Clara corregimiento de Agua Clara	260-210162	Cúcuta, Norte de Santander	William Cardozo Montañez C.C. 18.261.325	-Proceso Ejecutivo con Acción Personal, Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, radicado 54001-40-22-008-2015-00722-00, Demandante: Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. -Embargo por Jurisdicción Coactiva -DIAN- Expediente 2015-05079.
2	Sin dirección Agua Clara - Corregimiento Cochiner La Suiza	260-69609	Cúcuta - Norte de Santander	William Cardozo Montañez C.C. 18.261.325	-Hipoteca abierta (Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero), Escritura No. 1687 del 10/06/1987 Notaría 5ª de Cúcuta. -Proceso de Sucesión Juzgado Primero Promiscuo Municipal de los Patios (Miryam Escobar / Rodolfo Garcia), radicado 54405-40-03-501-2016-00349-00.

¹ Folios 1 al 17 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

² Al Reverso del folio 17 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO realizado a las 12:22:51 horas del 11 de diciembre de 2017, ante la Notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga Santander, Dra. LUZ HELENA CAICEDO TORRES, por la Dra. JULIANA REYES BLANCO.

					-Cobro Coactivo DIAN 2015-05079.
3	Lote 3 Corregimiento de Agua Clara	260-297399	Cúcuta - Norte de Santander	William Cardozo Montañez C.C. 18.261.325	-Proceso de Sucesión Juzgado Primero Promsco Municipal de los Patios, radicado 54405-40-03-501-2016-00349-00, (Miryam Escobar / Rodolfo Garcia). -Cobro Coactivo DIAN 2015-05079.
4	Lote denominado "Finca los Corales" vereda Puerto Lleras Corregimiento Agua Clara	260-237207	Cúcuta - Norte de Santander	Carlos Augusto Arenas Palau C.C. 13.828.454	
5	Lote denominado "El Escondite" vereda La Esperanza corregimiento Buena Esperanza	260-237210	Cúcuta - Norte de Santander	Carlos Augusto Arenas Palau C.C. 13.828.454	
6	Lote denominado "El Higuérón" vereda La Esperanza corregimiento Buena Esperanza	260-237211	Cúcuta - Norte de Santander	Carlos Augusto Arenas Palau C.C. 13.828.454	
7	Sin dirección Predio denominado "El Tesoro" ubicado en el paraje de Puerto Nuevo-corregimiento Buena Esperanza	260-197453	Cúcuta - Norte de Santander	Iwo Alfonso Sanmartín Ferreira C.C. 16.226.316	
8	Finca Los Acacios, ubicado en la vereda de Alto Viento corregimiento de Agua Clara, Lote No. 2	260-304260	Cúcuta - Norte de Santander	Iwo Alfonso Sanmartín Ferreira C.C. 16.226.316	
9	Sin dirección apartamento 401 Edificio Sanfema. Avenida 0A Calle 1 Norte y 2 Norte, UA No. 1N - 75 y 1N - 79, Seg Cat A 0A No. 1N - 75 apartamento 401 Edificio Nanfema Llera	260-43612	Cúcuta - Norte de Santander	Iwo Alfonso Sanmartín Ferreira C.C. 16.226.316, solo el 50% del Bien Inmueble.	Proceso Ordinario (SIMULACIÓN Y NULIDAD) Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, 54-001-31-03-001-2012-00015-00. Demandante: Jovanne Angelica Niño Niño, C.C. No. 51.808.125.
10	Parcela No. 17 El Mirador	260-89010	Cúcuta - Norte de Santander	Joan Manuel Sanmartín Ferreira C.C. 88.211.040	
11	Parcela 13 Lucero Cestilla	260-1893	Cúcuta - Norte de Santander	Joan Manuel Sanmartín Ferreira C.C. 88.211.040	Servidumbre de Gasoducto - Constitución de Servidumbre Legal de Hidrocarburos de Ocupación Permanente y de Tránsito y de Reconocimientos de Daños MOMPOS OIL COMPANY INC. NIT. 830107698-2.
12	Calle 10 BN No. 5 - 06 Lote 36 Manzana 4	260-232385	Cúcuta - Norte de Santander	Orfan Vera Acuña C.C. 60.324.456	
13	1) Lote No. 4 Urbanización Lomitas Nueva. 2) Lote identificado como Predio No. 38 Conjunto Urbano Cerrado Lomita Nueva	260-85087	Villa del Rosario - Norte de Santander	Orfan Vera Acuña C.C. 60.324.456	Servidumbre de Tránsito Pasiva de Mayor Extensión - URBANIZACIÓN LOMA HERMOSA.
14	Carrera 7 No. 42 - 12 Multifamiliar "Edificio Rojas" del Barrio Lagos II Etapa apartamento 101	300-320653	Floridablanca - Santander	Maria Montañez C.C. 27.583.833	-Hipoteca abierta- sin limite de cuantía, Escritura No. 3220 del 30/07/2014 de la Notaria 5ª de Bucaramanga, a favor de Christian Mauricio Navas Muñoz, C.C. No. 91.523.215. -Proceso Ejecutivo con Acción Real, Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 68-001-31-03-010-2015-00249-00, a favor de Christian Mauricio Navas Muñoz, C.C. No. 91.523.215.
15	Carrera 7 No. 42 - 14 Multifamiliar "Edificio Rojas" del barrio Lagos II Etapa apartamento 202	300-320655	Floridablanca - Santander	Maria Montañez C.C. 27.583.833	-Hipoteca abierta- sin limite de cuantía, Escritura No. 3220 del 30/07/2014 de la Notaria 5ª de Bucaramanga, a favor de

						Christian Mauricio Navas Muñoz, C.C. No. 91.523.215. -Proceso Ejecutivo con Acción Real, Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 68-001-31-03-010-2015-00249-00, a favor de Christian Mauricio Navas Muñoz, C.C. No. 91.523.215.
16	1) Carrera 46 No 48 - 01 A 48 - 11 2) Carrera 46 No. 48 - 11 - 41	040-54252	Barranquilla Atlántico	-	Carlos Augusto Arenas Palau C.C. 13.828.454	

Con fundamento en el inciso 1º del artículo 35³ de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017 y el numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014, por competencia⁴ se **ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**⁵.

Así mismo y de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas de la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, norma última, que ante la ausencia de regulación de esta materia, en su artículo 23⁶ taxativamente expresa, que *“son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal”*, se **DESGLOSARÁ** la **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se allegó anexa al cuaderno número 4 de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone:

1. Que por la secretaría del despacho se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE**⁷ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del

³ Inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el Artículo 9 de la Ley 1849 de 2017 *“COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.(...) Cuando haya bienes en distintos Distritos Judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio. (...) Cuando existan el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia. (...) Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (...) La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.”* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

⁴ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 *“por el cual se crean con carácter permanente: trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”*, designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que *“establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional”*, otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de *“Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar”*.

⁵ Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017. *“INICIO DE JUICIO. Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente. (...) En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A.”*.

⁶ Artículo 23 de la Ley 600 de 2000 Código de Procedimiento Penal. *“REMISION. En aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas en este Código son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal”*.

⁷ ARTÍCULO 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. *“NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley”*.

Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁸ del vigente Código de Extinción de Dominio.

2. Que en aplicación de los numerales 5º y 6º del artículo 117 de los Decretos 1400 y 2019 de 1970 **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**⁹ por encontrarse **LA DEMANDA** erróneamente acopiada, se ordena **DESGLOSARLA**¹⁰ retirarla de la carpeta número 4 de la Fiscalía General de la Nación, para integrarla al cuaderno número 1 del despacho, reproduciendo el documento desglosado, dejando constancia y copias auténticas en el cuaderno del que se extraen.
3. Que por el medio más eficaz, se le solicite apoyo al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, con sede en el Edificio Palacio de Justicia, Avenida Gran Colombia No. 2E – 92 Bloque A piso 3 oficina 310 A, teléfono fijo (7) 5752939, a fin de que se sirva suministrar lo antes posible las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que le aparezcan dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, identificado con el número de radicación **54001-40-22-008-2015-00722-00**, demandante **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y demandado **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ**, con el objeto de citarlos para notificarles personalmente el auto que avoca conocimiento del juicio de la acción extintiva de dominio.
4. Que por el medio más eficaz se le solicite apoyo al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, con sede en la Avenida 10 No. 17 – 24 kilómetro 9, frente a Bomberos, municipio de los Patios, departamento Norte de Santander, a fin de que se sirva suministrar lo antes posible las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que le aparezcan dentro del **PROCESO DE SUCESIÓN**, identificado con el número de radicación **54405-40-03-501-2016-00349-00**, demandante **MIRYAM ESCOBAR y RODOLFO GARCÍA y**

⁸ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley. (...) Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...) En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (...) La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley."

⁹ Artículo 117 del Código de Procedimiento Civil. "DESGLOSES. "Los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas: 1. En los procesos de ejecución, sólo podrán desglosarse los documentos aducidos por los acreedores como títulos de sus créditos: a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el juez hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido; b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones; c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte, y d) Cuando lo solicite un juez penal, en procesos sobre falsedad material del documento. 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el juez dejará testimonio al pie o al margen del mismo, si ella se ha extinguido en todo o en parte, por qué modo o por quién. 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento sólo podrá desglosarse a petición de él, a quien se entregará con constancia de la cancelación. 4. En el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia del documento desglosado, y al pie o margen de ella el secretario anotará el proceso a que corresponde. 5. Cuando la copia que haya de dejarse sea de planos u otros gráficos, se practicará su reproducción mecánica, pero si ella no fuese posible, el secretario deberá asesorarse de un experto, que haga la transcripción manual y la autorice con su firma. 6. Los desgloses en los procesos terminados se ordenarán mediante auto de "cúmplase", a menos que se trate de documentos en que se hagan constar obligaciones".

¹⁰ DESGLOSAR es el acto mediante el cual se retira de un expediente, judicial o administrativo, por autorización del Juez o de la autoridad administrativa competente, alguna foja o pieza que lo integrara. Para regular normalmente el acto debe dejarse constancia en el propio expediente. (Según ARGENTI, Saúl A. y ARGENTI GRAZIANI, Raquel C.E., Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales. Comerciales, Empresariales, Políticas. Mercosur, Tratados Internacionales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1999, p. 316).

demandado **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ**, con el objeto de citarlos para notificarles personalmente el auto que avoca conocimiento del juicio de la acción extintiva de dominio.

5. Que por el medio más eficaz se le solicite apoyo al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, con sede en el Edificio Palacio de Justicia, Avenida Gran Colombia No. 2E – 92 Bloque A piso 4 oficina 402 A, teléfono fijo (7) 5751648, a fin de que se sirva suministrar lo antes posible las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que le aparezcan dentro del **PROCESO ORDINARIO (SIMULACIÓN Y NULIDAD)**, identificado con el número de radicación **54001-31-03-001-2012-00015-00**, demandante **JOVANNE ANGÉLICA NIÑO NIÑO** y demandado **SARA MARÍA FERREIRA** de **SAN MARTÍN**, con el objeto de citarlos para notificarles personalmente el auto que avoca conocimiento del juicio de la acción extintiva de dominio.
6. Que por el medio más eficaz se le solicite apoyo al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con sede en el Edificio Palacio de Justicia, Carrera 11 No. 34 – 52 Oficina 411 Fase II, teléfono fijo (7) 6423650, a fin de que se sirva suministrar lo antes posible las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que le aparezcan dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, identificado con el número de radicación **68001-31-03-010-2015-00249-00**, demandante **CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ** y demandada **MARÍA MONTAÑEZ**, con el objeto de citarlos para notificarles personalmente el auto que avoca conocimiento del juicio de la acción extintiva de dominio.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: **54001-31-20-001-2017-00064-00**

RADICACIÓN FGN: **13614 E.D** Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: **CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU C.C. 13.828.454** de Bucaramanga, **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ C.C. 18.261.325** de puerto Carreño, **MARÍA MONTAÑEZ C.C. 27.583.833** de Cúcuta, **JOAN MANUEL SANMARTÍN FERREIRA C.C. 88.211.040** de Cúcuta, **IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA C.C. 16.226.316** de Cartago, **ORFAN VERA ACUÑA C.C. 60.324.456** de Cúcuta, **MIRYAM ESCOBAR, RODOLFO GARCÍA, JOVANNE ANGÉLICA NIÑO NIÑO, CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ, DIAN, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SERVIDUMBRE GASODUCTO MOMPOS OIL COMPANY INC, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA LOMA HERMOSA y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.**

BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrícula **260-210162, 260-69609, 260-297399, 260-237207, 260-237210, 260-237211, 260-197453, 260-304260, 260-43612, 260-89010, 260-1893, 260-232385, 260-85087, 300-320653, 300-320655, 040-54252.**

ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido de los artículos 138¹ y 53² de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 41 y 13 de la Ley 1849 de 2017, al revisar la actuación, se observa que sólo se logró notificar personalmente el auto que **ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**³ a la Dra. **ASTRID AMPARO BENCARDINO CARPIO**⁴ funcionaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" y al Dr. **FREDDY GONZÁLEZ BARRAGÁN** abogado de confianza de la afectada **ORFAN VERA ACUÑA**⁵, por lo que de manera supletoria y con el objeto de notificar al resto de las personas afectadas, la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, acató lo ordenado⁶ por este despacho en el sentido de

¹ ARTÍCULO 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley".

² Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley. (...) Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...) En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (...) La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley."

³ A Folios 21 al 23 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1, aparece Auto de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se **ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

⁴ Al reverso del Folio 64 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL a la Dra. **ASTRID AMPARO BENCARDINO CARPIO**, funcionaria de la **DIAN**, realizada a las 14:35 horas de enero 4 de 2018.

⁵ Al reverso de los Folios 68 y 69 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al Dr. **FREDDY GONZÁLEZ BARRAGÁN**, abogado de la afectada **ORFAN VERA ACUÑA**, realizada a las 14:15 horas de enero 5 de 2018.

⁶ A Folio 83 del Cuaderno No. 2 del Juzgado, se encuentra el Auto del 13 de julio de 2018, mediante el cual se ordenó a la Dra. **JULIANA REYES BLANCO** Fiscal 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **ELABORAR y REMITIR AVISOS** a las mismas direcciones que el juzgado envió las citaciones a los afectados, y a folio 148 del mismo cuaderno, aparece auto de julio 31 de 2018, mediante el cual ordeno notificar por aviso al afectado **CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ**, presunto tercero de buena fe exento de culpa.

elaborar y remitir **AVISOS** a través del servicio postal autorizado a las mismas direcciones a las que fueron enviadas las citaciones, tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 42⁷ y 55 A⁸ de la Ley 1849 de 2017, como consta a folios 193 al 269 del cuaderno número 2 del juzgado, resultando razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo a los certificados de registro correspondientes, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto de:

1. Lote ubicado en la vereda Agua Clara corregimiento de Agua Clara, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-210162**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.325.
2. Ubicado en el Corregimiento Cochinera La Suiza, Agua Clara, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-69609**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.325.
3. Lote 3 ubicado en el Corregimiento de Agua Clara, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-297399**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.325.
4. Lote denominado "Finca los Corales", ubicado en la vereda Puerto Lleras, Corregimiento de Agua Clara, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-237207**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.454.

⁷ Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014. "Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55 A del presente código."

⁸ Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. "Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".

5. Lote denominado "El Escondite", ubicado en la vereda La Esperanza, Corregimiento Buena Esperanza, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-237210**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.454.
6. Lote denominado "El Higuierón", ubicado en la vereda La Esperanza, Corregimiento Buena Esperanza, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-237211**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.454.
7. Predio denominado "El Tesoro" ubicado en el paraje de Puerto Nuevo, Corregimiento Buena Esperanza, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-197453**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.316.
8. Lote No. 2, Finca los ACACIOS, ubicado en la vereda de Alto Viento, Corregimiento de Agua Clara, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-304260**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.316.
9. Ubicado en el apartamento 401 Edificio Sanfema, y/o en la Avenida 0 A Calle 1 Norte y 2 Norte, UA No. 1N - 75 y 1N - 79, Según Catastro A 0A No. 1N - 75 apartamento 401 Edificio Nanfema, del barrio Lleras, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-43612**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.316, solo el 50% del Bien Inmueble.
10. Ubicado en la Parcela No. 17, El Mirador, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-89010**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **JOAN MANUEL SAN MARTÍN FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.211.040.
11. Ubicado en la Parcela 13, Lucero Cestilla, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-1893**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **JOAN MANUEL SAN MARTÍN FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.211.040.

12. Ubicado en La Calle 10 BN No. 5 – 06 Lote 36 Manzana 4, San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-232385**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **ORFAN VERA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.324.456.
13. Lote No. 4, ubicado en la Urbanización Lomitas Nueva y/o Lote identificado como Predio No. 38 Conjunto Urbano Cerrado Lomita Nueva, Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-85087**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **ORFAN VERA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.324.456.
14. Ubicado en La Carrera 7 No. 42 – 12 Multifamiliar "Edificio Rojas" apartamento 101, del Barrio Lagos II Etapa, Floridablanca, Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **300-320653**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **MARÍA MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.583.833.
15. Ubicado en la Carrera 7 No. 42 – 14 Multifamiliar "Edificio Rojas" apartamento 202, del Barrio Lagos II Etapa, Floridablanca, Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **300-320655**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **MARÍA MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.583.833.
16. Ubicado en la Carrera 46 No. 48 – 01 A 48 – 11 y/o Carrera 46 No. 48 – 11 - 41, Barranquilla, Atlántico, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **040-54252**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.828.454.

A efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2019.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 140 ley 1708 DE 2014.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

CITA Y EMPLAZA:

QUIENES FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, objeto de la presente **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, así como o los **TERCEROS INDETERMINADOS**, para que comparezca a este juzgado, hacer valer sus derechos dentro del proceso bajo el radicado No. **54001-31-20-001-2017-00064-00**, (radicado fiscalía No. 13614 E.D.), siendo **afectado(s): CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU C.C. 13.828.454** de Bucaramanga, **WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ C.C. 18.261.325** de puerto Carreño, **MARÍA MONTAÑEZ C.C. 27.583.833** de Cúcuta, **JOAN MANUEL SANMARTÍN FERREIRA C.C. 88.211.040** de Cúcuta, **IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA C.C. 16.226.316** de Cartago, **ORFAN VERA ACUÑA C.C. 60.324.456** de Cúcuta, **MIRYAM ESCOBAR**, **RODOLFO GARCÍA**, **JOVANNE ANGÉLICA NIÑO NIÑO**, **CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ**, **DIAN**, **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, **SERVIDUMBRE GASODUCTO MOMPOS OIL COMPANY INC**, **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA LOMA HERMOSA** y **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.**, dentro del cual el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**, mediante auto del 28 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la ley 1708 de 2014, **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR COMPETENCIA TERRITORIAL**, con fundamento en la **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, presentada por la fiscalía, sobre el bien objeto de la Acción de Extinción de dominio, según certificados de Libertad y tradición, a fin que comparezcan a este Juzgado, hacer valer sus derechos, respecto de los bienes inmuebles, que a continuación se identifica:

- INMUEBLES identificados con Folios de Matrícula 260-210162, 260-69609, 260-297399, 260-237207, 260-237210, 260-237211, 260-197453, 260-304260, 260-43612, 260-89010, 260-1893, 260-232385, 260-85087, 300-320653, 300-320655, 040-54252.

Lo anterior para dar cumplimiento al Auto de fecha 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014. Se fijó el presente **EDICTO**, en un lugar visible de la **SECRETARIA**, por el término de cinco (5) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la página **WEB DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la página **WEB DE LA RAMA JUDICIAL**(Registro de Emplazados Nacionales y en el Espacio de Novedades), así como en un periódico de amplio circulación Nacional y para su difusión en una Radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura local, donde se encuentra ubicado el bien, hoy veintidós (22) abril de dos mil diecinueve (2019). Siendo los ocho (8:00) horas de la mañana.

Advertencia: **SI EL EMPLAZADO O EMPLAZADOS, NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE FIJACIÓN DEL EDCITO**, se le hace saber que el proceso se continuará con lo intervención, del **MINISTERIO PÚBLICO**, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

CONTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER EL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019 A LAS DIECIOCHO (18:00) HORAS DEL MISMO DÍA.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ
SECRETARIO

